ESTUDIO PREVIO – CONVENIO SOLIDARIO

MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR
NIT: 892301093-3

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**No. PLAN DE ADQUISICIONES**	CONV-012-2026
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	**NOMBRE DEL RUBRO:** VÍA TERCIARIA MEJORADA. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** SGP LIBRE INVERSIÓN.	
CÓDIGO BPIN N°.	202400000006243	
C.D.P.	No. 0526-8 DEL 26 DE MAYO DE 2026	
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005.24.02	
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00)	
PLAZO:	QUINCE (15) DÍAS.	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	VEREDA SAN ISIDRO – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO VECINAL QUE CONDUCE A LA VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR.	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	25/09/2026	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	SANDRA RENOGA TELLEZ	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	VEREDA SAN ISIDRO – MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO SOLIDARIO	**OTRO:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO	
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	La Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por otra parte, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)". En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función

	administrativa está al servicio de los intereses generales y que "…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". De acuerdo con esto la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso: "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." El camino vecinal que comunica a la Vereda San Isidro del Municipio de San Martín, presenta un alto grado de deterioro, producto de diversos factores climáticos, operativos y de falta de mantenimiento periódico. Durante los últimos meses, la región ha experimentado precipitaciones intensas y lluvias torrenciales, las cuales han ocasionado la pérdida parcial de la base y sub-base del corredor vial, generando baches, deformaciones, ondulaciones, erosión superficial y afectaciones en los taludes adyacentes. Estas condiciones incrementan de manera significativa el riesgo de accidentes, pérdida de estabilidad en zonas de pendiente, volcamiento de vehículos y afectaciones a la integridad de los usuarios. A ello se suma el crecimiento excesivo de la maleza, que invade la sección de la vía, reduce la visibilidad, limita el tránsito seguro y acelera el deterioro de la estructura del camino. La ausencia de intervenciones de mantenimiento rutinario y periódico ha permitido que estas afectaciones se profundicen, comprometiendo la funcionalidad del corredor y la seguridad de la comunidad residente en la vereda. Desde una perspectiva de ingeniería vial, la conservación de caminos veredales constituye una necesidad técnica esencial, pues garantiza la estabilidad de la estructura, prolonga la vida útil del corredor, reduce costos futuros de rehabilitación y asegura la conectividad rural. Ignorar el mantenimiento genera fallas estructurales de alto costo, pérdida de movilidad, aislamiento de comunidades y efectos socioeconómicos adversos para la población rural, afectando el acceso a mercados, servicios de salud, educación y demás actividades esenciales. En consecuencia, se evidencia la necesidad urgente de ejecutar actividades de mantenimiento y conservación del camino vecinal que conduce a la Vereda San Isidro, con el fin de restablecer las condiciones de seguridad, transitabilidad y funcionalidad de este importante corredor, garantizando el tránsito en condiciones de eficiencia, calidad y seguridad, en cuanto el mismo representa la arteria de movilidad, por la cual se mueve la economía de las comunidades vecinas, en fin, la intervención procura la prestación adecuada del servicio público de infraestructura vial rural a cargo del municipio de San Martín, Cesar. La Constitución Política de Colombia impone al Estado la obligación de garantizar los derechos fundamentales y colectivos, entre ellos la seguridad, la salubridad pública, la protección del medio ambiente, la integridad de las infraestructuras destinadas al servicio público y la preservación de los

	recursos naturales. La adecuada conservación de la infraestructura vial rural es un componente esencial para asegurar el derecho a la vida, la movilidad segura, el trabajo y el acceso a servicios básicos. En este contexto, la intervención del camino vecinal de la Vereda San Isidro constituye una actuación pública necesaria, proporcional y ajustada a los mandatos constitucionales, orientada a prevenir riesgos, proteger a la comunidad y mejorar su calidad de vida. La Ley 2166 de 2021 promueve la participación directa de las comunidades organizadas en la solución de sus problemáticas territoriales, fortaleciendo la cohesión social, la economía local y las capacidades organizativas. Los convenios solidarios permiten que las Juntas de Acción Comunal intervengan de manera activa en obras de interés comunitario, aprovechando su conocimiento del territorio, su capacidad de organización y su disposición para contribuir al desarrollo local. Este mecanismo permite al Municipio: a) Fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública. b) Optimizar los recursos públicos, al emplear mano de obra local y reducir costos operativos. c) Promover dinámicas económicas rurales, generando empleo directo en la comunidad. d) Garantizar intervenciones oportunas, especialmente en infraestructura veredal que requiere atención inmediata. e) Consolidar la cohesión social, al involucrar a la comunidad en la solución de sus propias necesidades. f) Mejorar la prestación del servicio público de infraestructura vial rural, mediante acciones coordinadas entre el municipio y la comunidad. La celebración de un convenio de asociación entre el Municipio de San Martín, Cesar, y la Junta de Acción Comunal de la Vereda SAN ISIDRO se encuentra jurídicamente habilitada por el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes, que permiten vincular organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro para el cumplimiento de funciones administrativas y la ejecución de obras de interés público. Por las razones técnicas, sociales, económicas y jurídicas expuestas, el Municipio de San Martín requiere contratar, mediante la modalidad de convenio solidario, el siguiente objeto: “AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO VECINAL QUE CONDUCE A LA VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR.” La intervención permitirá mitigar los daños ocasionados por las fuertes lluvias, reducir la erosión y socavación de la estructura vial, prevenir riesgos de inundación en la zona de influencia y restablecer la movilidad segura y eficiente para los habitantes de la vereda. El convenio se regirá por la Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1955 de 2019, Ley 2166 de 2021, Ley 2294 de 2023, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables.
4 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
4.1. OBJETO CONTRACTUAL:	Para atender la necesidad, se requiere contratar en la modalidad de Convenio Solidario el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO VECINAL QUE CONDUCE A LA VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR.

4.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,0	**Mano de obra**		
1,1	Limpieza obras de drenaje, roceria y limpieza	Jornal	60,00
1,2	Maquina (Retrocargador o similar)	hora	70,22
2,0	**Herramientas menores**		
2,1	Palas	Und	5,00
2,2	Picas	und	8,00
2,3	Barras	und	3,00
2,4	Carreta	und	2,00

El presupuesto y detalle de cantidades, se aporta en documento anexo.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR

5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones generales del contratista, las siguientes:

1. Realizar las siguientes obras y suministros de materiales, de acuerdo con el presupuesto y actividades descritos en inciso anterior, empleando mano de obra, bienes y servicios, que pueda ofrecer la comunidad perteneciente a la JAC.
2. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio.
3. Su representante legal debe estar afiliado al régimen contributivo de seguridad social integral, y riesgos laborales; en su defecto al régimen subsidiado.
4. Cumplir en su totalidad con el objeto del convenio y las actividades del mismo, durante el término total de duración del mismo.
5. Emplear su máxima diligencia y cuidado para desarrollar las tareas que en virtud del presente acuerdo le sean encomendadas.
6. Responder por los elementos, bienes, información, que se pongan a su disposición para la ejecución del presente convenio, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
7. Informar oportunamente al **MUNICIPIO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
8. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **MUNICIPIO** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que **EL MUNICIPIO** declare la caducidad del convenio.
9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio.
10. Presentar a finalizar el convenio el informe de las actividades realizadas en cumplimiento del su objeto.
11. Las demás que deriven de la naturaleza del presente convenio, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR:	**1.** Desembolsar oportunamente el aporte pactado. **2.** Facilitar oportunamente a **LA JAC** todos los medios físicos, elementos e información de que disponga **EL MUNICIPIO** para la ejecución del convenio. **3.** Delegar la supervisión del convenio a través del (la) titular de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**. **4.** Impartir a **LA JAC** las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento del objeto y actividades del convenio, a través del supervisor designado, sin incurrir en conductas que desnaturalicen la esencia del presente convenio. **5.** Expedir las certificaciones de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA JAC**, en caso de ser ellas solicitadas. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello; en su defecto al régimen subsidiado. **7.** Las demás que deriven de la naturaleza del **CONVENIO**, y de la normatividad vigente que le sea aplicable
5.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	El parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece por “CONVENIOS SOLIDARIOS”. “Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”, motivo por el cual se procederá a seleccionar a la JAC a través de este procedimiento. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Es así, que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de “garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.” Además, los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». El artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia . El artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

	El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a las OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *«(…) las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».* De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y ley 2166 de 2021, y además las disposiciones del EGCAP que sean compatibles y no sean contrarias a las dispuestas en las normas mencionadas
5.4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	Para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios de contratación y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, se definieron parámetros y criterios objetivos para fijar los costos. Los CONVENIOS SOLIDARIOS, como el que nos ocupa son una especie de los contratos estatales, responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada.

<table>
<tr><td>5.5. PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>EL valor total del convenio es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00) MONEDA LEGAL, El trabajo a realizar debe cumplir con las especificaciones exigidas por el contratante con experiencia, conocimiento suficiente e idoneidad, además de cumplir con los principios básicos fundamentales de la administración pública, garantizando calidad y eficiencia, y LA JAC aporta servicios representados en mano de obra no calificada.</td></tr>
<tr><td>5.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal:

<table>
<tr><td>RUBRO:</td><td>2.3.2.02.02.005.24.02</td></tr>
<tr><td>CDP N°</td><td>No. 0526-8 DEL 26 DE MAYO DE 2026</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCION:</td><td>NOMBRE DEL RUBRO: VIA TERCIARIA MEJORADA.
FUENTE DE FINANCIACIÓN: SGP LIBRE INVERSIÓN.</td></tr>
<tr><td>FECHA:</td><td>26/05/2026</td></tr>
<tr><td>VALOR:</td><td>$25.000.000,00</td></tr>
<tr><td>AUTORIZADOS POR:</td><td>SECRETARIA DE HACIENDA.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5.7. FORMA DE PAGO DEL CONVENIO</td><td>La forma de pago del convenio será la siguiente:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en actas parciales equivalentes a 50% del anticipo, para lo cual deberá aportar el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor y el 40% restante mediante actas parciales, y el 10% final previo cumplimiento de todas las actividades y presentación de la liquidación del convenio, previa aprobación del supervisor, sin que la sumatoria de estos supere el 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando se reúna todos los requisitos correspondientes para el pago de cuentas. PARÁGRAFO 2º. El monto que EL MUNICIPIO se compromete a desembolsar a LA JAC en virtud del presente convenio, se realizará de conformidad a su Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Cada uno de los pagos serán aprobados por el supervisor.

Parágrafo 1: Para efectos de que el municipio de San Martin, Cesar, proceda a realizar los respectivos aportes, será indispensable y necesaria la existencia de la correspondiente certificación que haga constar el cumplimiento y ejecución del objeto y obligaciones del presente convenio, la cual estará a cargo del supervisor que para el efecto designe el municipio de conformidad con el informe de actividades aprobado por el supervisor.</td></tr>
<tr><td>5.8 APORTES</td><td>INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES DE LAS PARTES:

a. Aportes de la Entidad Estatal
La alcaldía Municipal realizará el 100% de los recursos para que la JAC adelante los procesos administrativos pertinentes para la mano de obra calificada, maquinaria y materiales necesarios para el MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DEL CAMINO VECINAL QUE CONDUCE A LA VEREDA SAN ISIDRO, zona rural del municipio de San Martín-Cesar.

Alcaldía San Martín- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00) para la mano</td></tr>
</table>

	de obra calificada, maquinaria y materiales necesarios para la construcción del canal para evacuación de aguas lluvias. b. Aportes del Organismos de Acción Comunal Mano de obra no calificada.
5.9 LOCALIZACIÓN	La administración municipal tiene como objetivo el mantenimiento y conservación del camino vecinal que conduce a la Vereda San Isidro, del Municipio de San Martin, con las siguientes características de orden técnico: **a. Localización:** 

6. ANALISIS, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.

El equilibrio económico del convenio se puede ver afectado por los siguientes riesgos: (artículo 4 Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015).

Descripción del Riesgo:	De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y las condiciones mínimas requeridas por el municipio, y hasta el plazo establecido para presentar ofertas, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por la Dependencia encargada del proceso. **Definiciones:** Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo: **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Secretaría de Planeación Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del convenio.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Dependencia encargada del proceso, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ESTIMACION Y ASIGNACION	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el convenio y las condiciones pactadas en él y su ejecución	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en **100%** por **EL MUNICIPIO**.	Verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el convenio.
TRIBUTARIO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en **100%** por **EL CONVOCADO**	Verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias
TÉCNICO	Incumplimiento parcial o total convenio, se incluye también por motivo de orden público.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en **100%** por **EL CONVOCADO**	Se deberá pactar una cláusula penal en un porcentaje no inferior al 10% del precio total del convenio.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencias de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría	¿a quién se le asignan?	tratamiento/controles a ser implementados
1	General	externa	ejecución	Riesgo regulatorio	Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato y la prestación del servicio	desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	riesgo medio	Contratista y entidad	reducir las consecuencias a través de planes de contingencia
2	General	externa	ejecución	Riesgo Operacional	Enfermedad general, enfermedad profesional, accidentes de trabajo (incapacidad, discapacidad, muerte entre otros) sin que el recurso humano se encuentre efectivamente cubierto por el régimen de seguridad	acciones judiciales	3	1	4	Riesgo Bajo	contratista	reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento teniendo en cuenta actividades de seguridad industrial y realizando la constitución de la garantía contractual
3	General	externa	ejecución	Riesgo regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación estatal colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio	desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	riesgo medio	Contratista - Entidad	reducir las consecuencias a través de planes de contingencia

			IMPACTO				
	CLASIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	CLASIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%).
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8

	Probable	**4**	5	6	7	8	9
	casi cierto	**5**	6	7	8	9	10

8. OTRAS CONDICIONES

RESPONSABILIDAD DEL CONVOCADO. Es responsable de ejecutar el objeto convencional, así como de los daños que ocasionen sus empleados, sus contratistas, y los empleados de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Convenio.

CONFIDENCIALIDAD. EL CONVOCADO se obliga a no revelar a terceros los asuntos que en virtud de la ejecución del presente convenio llegase a conocer, salvo en los casos en los que **EL MUNICIPIO** expresamente lo autorice. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, **EL CONVOCADO** asume obligaciones de resultado. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CESIÓN. EL CONVOCADO no puede ceder parcial ni totalmente sus actividades, obligaciones y/o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO**. Si **EL CONVOCADO** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO** está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONVOCADO** se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, **EL MUNICIPIO** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Convenio. Si **EL CONVOCADO**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

INDEMNIDAD. EL CONVOCADO se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las actividades y/u obligaciones previstas en el presente Convenio. **EL CONVOCADO** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONVOCADO** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA COMPROMISORIA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONVOCADO** y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, Cesar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por

las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Aguachica, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes.

RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL. El presente convenio estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y en lo referente a la competencia jurisdiccional a lo previsto en el artículo 75 Id.

SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes**,** suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acto en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

8. GARANTÍAS:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Convenio de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad se debe llevar a cabo de manera exclusiva por un convenio de seguro contenido en una póliza.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de San Martín – Cesar, identificado con NIT 892301093-3
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>**Cumplimiento general** del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del convenio y hasta la liquidación del mismo.</td><td>10% del valor del convenio</td></tr><tr><td>**Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más</td><td>10% del valor del convenio</td></tr><tr><td>**Correcto manejo e inversión del anticipo**</td><td>Hasta la terminación del convenio.</td><td>100% del valor del giro correspondiente al anticipo.</td></tr></table>
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre de la empresa contratante o la OAC y a favor del Municipio de San Martín, Cesar. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal de la empresa. Se debe incluir el NIT de la OAC.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la empresa o OAC.

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de San Martin identificada con NIT: 892.301.093-3 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de San Martin - Cesar identificada con NIT: 892.301.093-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9. SUPERVISIÓN:	Nombre del funcionario:	**SANDRA RENOGA TELLEZ**
	Cargo:	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
	Dependencia:	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.	

11. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO	La liquidación del convenio se ceñirá a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y sus respectivas reformas.
12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
13. INDEMNIDAD	El contratista-asociado JAC, mantendrá indemne al Municipio de San Martin - Cesar, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del Municipio de San Martin - Cesar , por asuntos que según el convenio sea de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio de San Martin - Cesar , el contratista será responsable de todos los daños causados al Municipio de San Martin - Cesar , ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Municipio de San Martin – Cesar.
FIRMA:	**Original firmado**
NOMBRE:	**SANDRA RENOGA TELLEZ**
CARGO:	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

Elaboró: Ing. **YOELY KARIME RAMIREZ RODRIGUEZ**
CPS – Secretaria de Infraestructura.

Reviso Aspectos Jurídicos:
CPS Grupo Asesores Jurídica - **DARIO ADOLFO VILLARREAL**